



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-462-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, con referencia **PE-001-008-13**, derivado de la revisión a la cuenta por cobrar – adelantos a Proveedores a cargo de Comecsa y/o Jimmy Rafael Avilés Tercero, por el saldo pendiente de rendir del cheque No. 20719 del Banco Bancentro. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido; **b)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Políticas y demás Normas de Control vigentes; **c)** Esclarecer la situación sobre compras de equipos varios a la Empresa Comecsa y/o Jimmy Rafael Avilés Tercero, operación pendiente de rendirse, y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua responsables de los posibles hallazgos, en caso que los hubiere. El Informe que se examina señala que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que en la operación contable de anticipo para compras registrada en cuentas por cobrar, el procedimiento aplicado de clasificación, registro y autorización es satisfactorio, excepto por el hallazgo al Control Interno, siendo éste: Transacción pendiente de rendir, registradas en cuentas por cobrar, y **2)** Se determinó que la transacción de anticipo para compra de bienes y equipos de oficina a cargo del Proveedor Comecsa y/o Jimmy Avilés Tercero se encuentra pendiente de rendición. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, con referencia **PE-001-008-13**, derivado de la revisión a la cuenta por cobrar – adelantos a Proveedores a cargo de Comecsa y/o Jimmy Rafael Avilés Tercero, a como se infiere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-462-18

en el informe en autos y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López